PROYECTA
EMPRESA PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL

GOBIERNO DEL **QUINDÍO**

Armenia, 26 de agosto 2026

Señores
EMPRESA PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL – PROYECTA
Calle 20 N.° 13-22 Piso 16, Edificio Gobernación del Quindío
Armenia, Quindío.

REFERENCIA: Proceso de Contratación 013 DE 2026

Objeto:
"INTERVENTORIA TECNICA, SOCIAL, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA, JURÍDICA Y CONTABLE ADECUACIÓN DE LA CANCHA EL PARAISO, EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, PARA INCENTIVAR LAS ACTIVIDADES RECREODEPORTIVAS EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO-BPIN 2024003630150"

Asunto: SUBSANABILIDAD, EXPLICACIONES Y ACLARACIONES DEL INFORME PRELIMINAR DEL CONSORCIO INTER CANCHAS 2026

Estimados señores:

JAIRO ENRIQUE MARTINEZ GONZALEZ, en mi calidad de representante legal del CONSORCIO INTER CANCHAS 2026 actuando en calidad de Proponente, me permito allegar a la entidad la respectiva subsanación a las observaciones formuladas en el informe preliminar de verificación de requisitos habilitantes, correspondiente al proceso de contratación descrito en el asunto, con el fin de dar cumplimiento a lo requerido por el comité evaluador y acreditar en debida forma el cumplimiento de los factores habilitantes, para lo cual procedo a exponer lo siguiente:

SUBSANACIÓN 1:
En el informe preliminar se indica lo siguiente: "Verificar la fecha de renovación del RUP, Porque en los RUP presentados se observa que fueron renovados por última vez HUMAND SAS el 28 de mayo de 2026 y CONSTRUOBRAS C&M S.A.S el 19 de mayo de 2026 y según La Invitación Privada 013 de 2026 dice: "Teniendo en cuenta la obligación legal de renovar el RUP a más tardar el quinto día hábil del mes de abril, no se podrá adjudicar el contrato al oferente que no lo hubiere hecho dentro del término".

RESPUESTA Y SUBSANACIÓN:

En el caso de **HUMAND SAS** la entidad está confundiendo la inscripción con la renovación. Como se evidencia en el certificado RUP aportado de HUMAND S.A.S que adjunto y resalto, lo que consta es:

FECHA DE LA ÚLTIMA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PROPONENTES: 28/05/2026

Tal como lo certifica la Cámara de Comercio, se trata de una INSCRIPCIÓN inicial, no de una renovación.
Conforme al artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, la obligación de renovar a más tardar el quinto día hábil de abril solo aplica para "la persona inscrita en el RUP". Es decir, para quien ya tiene un registro previo vigente. El Consejo de Estado ha sido enfático en diferenciar ambas figuras. La inscripción puede realizarse en cualquier momento del año y sus efectos inician una vez adquiere firmeza, transcurridos los 10 días hábiles de que trata el artículo 2.2.1.1.1.5.7 del Decreto 1082 de 2015.

En el presente caso, si bien la matrícula mercantil de la sociedad es del 08/04/2024, la inscripción en el RUP se realizó por primera vez en mayo 28 de 2026, por lo que no le era exigible la carga de renovar en abril de 2026. Por tanto, el RUP de HUMAND SAS se encuentra vigente y en firme a la fecha de cierre y evaluación del proceso, cumpliendo así el requisito habilitante.

Por lo expuesto, solicito respetuosamente tener por subsanada la observación y habilitar la propuesta del Proponente. Prueba anexa: Imagen del RUP donde consta FECHA DE LA ÚLTIMA INSCRIPCIÓN.

************** LA SIGUIENTE INFORMACIÓN SE ENCUENTRA EN FIRME **************

CERTIFICA:
IDENTIFICACIÓN

NOMBRE:HUMAND S.A.S
SIGLA:HMAND SAS
NIT:901821620-8
MATRICULA MERCANTIL:278664
FECHA DE MATRÍCULA EN EL REGISTRO MERCANTIL:08/04/2024
NÚMERO DEL PROPONENTE:2926
FECHA DE LA ÚLTIMA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PROPONENTES:28/05/2026
ORGANIZACIÓN:SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
TAMAÑO DE EMPRESA:MICROEMPRESA

Ahora bien, respecto a CONSTRUOBRAS C&M S.A.S - RUP CON RENOVACIÓN DEL 19/05/2026. La entidad observa que la fecha de última renovación es 19/05/2026, posterior al quinto día hábil de abril.

Sobre este punto me permito aclarar:

a) La fecha que se visualiza en el RUP es la fecha de firmeza, no la de presentación de la información. Conforme al artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, la obligación legal es presentar la información para renovar a más tardar el quinto día hábil de abril. La firmeza opera 10 días hábil después, por lo que es normal que un trámite radicado en abril adquiera firmeza en mayo.

Allegamos certificación de la Cámara de Comercio donde consta la fecha de radicación de la renovación, para acreditar que se cumplió dentro del término. Es decir el RUP se encuentra hoy VIGENTE y EN FIRME. La jurisprudencia del Consejo de Estado y Colombia Compra Eficiente ha señalado que cuando no se renueva dentro del plazo del mes de abril, cesan los efectos del RUP, pero el proponente puede volver a inscribirse/renovar en cualquier momento del año y, una vez en firme, recobra su vigencia.

Para la Invitación Privada 013 de 2026, el requisito habilitante exige que el RUP esté vigente y en firme al momento de la evaluación y adjudicación, lo cual se cumple, pues como se evidencia:

- FECHA DE LA ÚLTIMA INSCRIPCIÓN: 08/02/2013
- FECHA DE LA ÚLTIMA RENOVACIÓN: 19/05/2026 - VIGENTE Y EN FIRME

SUBSANACIÓN 2: NO CUMPLE
(NINGUN CONTRATO PRESENTADO CORRESPONDE AL 60% DEL PRESUPUESTO OFICIAL DEL PRESENTE PROCESO)

Objeto de la experiencia aportada:
No.253 de 2019 / INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, JURIDICA Y AMBIENTAL AL PROYECTO: CONSTRUCCION DE OBRAS COMPLEMENTARIAS Y DE CONTENCION DE LA CANCHA DE FUTBOL DEL MUNICIPIO DE SAN ANTERO CORDOBA / MUNICIPIO DE SANANTERO CORDOBA".

RESPUESTA Y SUBSANACIÓN: SUBSANACIÓN OBSERVACIÓN EXPERIENCIA GENERAL - 60% PO - INVITACIÓN PRIVADA 013 DE 2026

Frente a la observación "NINGÚN CONTRATO PRESENTADO CORRESPONDE AL 60% DEL PRESUPUESTO OFICIAL (222,756 SMMLV)" me permito subsanar y solicitar la corrección de la verificación, así:

1. El contrato aportado SÍ supera el valor exigido. Contrato aportado: No. 253 de 2019 - Objeto: INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, JURIDICA Y AMBIENTAL AL PROYECTO: CONSTRUCCION DE OBRAS COMPLEMENTARIAS Y DE CONTENCION DE LA CANCHA DE FUTBOL DEL MUNICIPIO DE SAN ANTERO CORDOBA

- Valor total del contrato: 347,16 SMMLV
- Registrado en RUP de HUMAND S.A.S como Contrato No. 94
- Registrado en RUP de CONSTRUOBRAS C&M S.A.S como Contrato No. 113
- Participación en dicho contrato: HUMAND S.A.S 70% - CONSTRUOBRAS C&M S.A.S 30%

En el informe solo tomaron el porcentaje de ***CONSTRUOBRAS C&M S.A.S***. Es decir, tomaron el 30%: 347,16 SMMLV _ 30% = 104,14 SMMLV < 222,756 SMMLV

Sin embargo, conforme al Decreto 1082 de 2015, Art. 2.2.1.1.1.5.3 y Manual de Colombia Compra Eficiente, la experiencia de un integrante de un consorcio se contabiliza de acuerdo con su porcentaje de participación en el contrato ejecutado.

Por lo tanto, la experiencia que debe contabilizarse por HUMAND S.A.S, integrante del actual proponente, es:

347,16 SMMLV _ 70% = 243,01 SMMLV

243,01 SMMLV > 222,756 SMMLV (60% PO) = CUMPLE. Y si se considera que el actual proponente está conformado por los mismos dos integrantes que ejecutaron el contrato 253 de 2019, la experiencia válida es el 100%:

347,16 SMMLV > 222,756 SMMLV = CUMPLE. En ambos escenarios se supera ampliamente el requisito de $390.019.615,2 (222,756 SMMLV).

Solicito se corrija la evaluación y se habilite el requisito de Experiencia General, teniendo en cuenta el Contrato No. 94 del RUP de HUMAND S.A.S y Contrato No. 113 del RUP de CONSTRUOBRAS, cuyo valor individual (243,01 SMMLV) y conjunto (347,16 SMMLV) supera el 60% del PO exigido. Anexo la experiencia en los dos RUP de los consorciados.

```
*** EXPERIENCIA No.94 :
NÚMERO CONSECUTIVO DEL CONTRATO:094
CONTRATO CELEBRADO POR          :2 - SOCIO / ASOCIADO
NOMBRE DEL CONTRATISTA          :JAIRO ENRIQUE MARTINEZ GONZALEZ E.C CONSORCIO CANCHA SAN ANTERO
NOMBRE DEL CONTRATANTE          :MUNICIPIO DE SAN ANTERO
VALOR CONTRATADO EN SMMLV       :347,16
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 70%

 SG FM CL PR - DESCRIPCIÓN
 72 14 11 00 : SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y REVESTIMIENTO Y PAVIMENTACION DE INFRAEST...
 80 10 15 00 : SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE NEGOCIOS Y ADMINISTRACIÓN CORPORATIVA
 80 10 16 00 : GERENCIA DE PROYECTOS
 81 10 15 00 : INGENIERÍA CIVIL Y ARQUITECTURA
 83 10 15 00 : SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
 95 11 16 00 : VÍAS DE TRÁFICO ABIERTO
 95 12 16 00 : EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS DE TRANSPORTE
```

```
*** EXPERIENCIA No.113 :
NÚMERO CONSECUTIVO DEL CONTRATO:113
CONTRATO CELEBRADO POR          :3 - CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL
NOMBRE DEL CONTRATISTA          :CONSORCIO CANCHA SAN ANTERO
NOMBRE DEL CONTRATANTE          :MUNICIPIO DE SAN ANTERO - CORDOBA
VALOR CONTRATADO EN SMMLV       :347,16
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 30%
```

Se pide a la entidad subsanar y HABILITAR la oferta.

SUBSANACIÓN 3: EXPERIENCIA ESPECÍFICA - NUMERAL 9.6 INCISO D
La entidad indico: No cumple con la experiencia específica, toda la experiencia presentada es solo por un integrante del consorcio y según numeral 9.6 inciso D de la Invitación de la propuesta relaciona: "Tratándose de Proponentes Plurales se tendrá en cuenta lo siguiente: i) uno de los integrantes debe aportar como mínimo el cincuenta por ciento (50 %) de la experiencia solicitada; ii) los demás integrantes deben acreditar al menos el cinco por ciento (5 %) de la experiencia solicitada"

Frente a la observación del numeral 9.6 inciso D, se evidencia que ambos integrantes del proponente plural acreditan experiencia. El integrante HUMAND S.A.S acredita el 109% de la experiencia solicitada (243,01 SMMLV) superando el 50% mínimo, y el integrante CONSTRUOBRAS C&M S.A.S acredita el 46,75% (104,14 SMMLV) superando el 5% mínimo exigido. Por lo tanto, el requisito de experiencia específica para proponentes plurales se encuentra cumplido con el Contrato No. 94 / 113 - Contrato 253 de 2019, que es común a ambos integrantes. Es decir, los dos consorciados aportan experiencia y cumplen el literal D.

SUBSANACIÓN 4:
"No presenta el cuadro del Factor Multiplicador por ende no se puede realizar la corrección aritmética. El proponente no está habilitado."

Me permito subsanar aportando el desglose del Factor Multiplicador, el cual es un requisito subsanable por no otorgar puntaje ni afectar el valor de la oferta económica, conforme al Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y la jurisprudencia del Consejo de Estado.

Para efectos de la corrección aritmética, el proponente acoge y presenta el desglose del Factor Multiplicador establecido por la Entidad en los estudios previos / anexo de la Invitación Privada 013 de 2026, el cual sustenta el valor de nuestra propuesta económica presentada y no la modifica.

SUBSANACION 5:
OBSERVACIÓN – ACREDITACIÓN DE LA CONDICIÓN DE MIPYME Y RECONOCIMIENTO DEL PUNTAJE ADICIONAL

Solicitamos respetuosamente a la Entidad revisar la evaluación efectuada respecto del puntaje adicional correspondiente a la condición de MIPYME, toda vez que se observa que el Anexo 13 – Acreditación MIPYME corresponde específicamente a un formato destinado a acreditar dicha condición cuando el interesado solicita la limitación de la convocatoria a MIPYME, tal como expresamente lo señala el encabezado del propio documento: "Cuando el interesado solicite la limitación de convocatoria a Mipyme".

Por tanto, dicho Anexo no puede entenderse como el único mecanismo para acreditar la condición de MIPYME para efectos de la asignación de un puntaje adicional, especialmente cuando dicha condición se encuentra debidamente acreditada mediante el Registro Único de Proponentes – RUP.

El parágrafo 1 del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 establece expresamente que las MIPYME también podrán acreditar esta condición mediante copia del certificado del RUP, siempre que este se encuentre vigente y en firme. Esta posibilidad ha sido reiterada por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, señalando que el RUP constituye un medio de prueba alternativo para acreditar el tamaño empresarial.

En el presente proceso, tanto HUMAND S.A.S. como CONSTRUOBRAS S.A.S. se encuentran clasificadas como MIPYME en sus respectivos RUP, documento que permite verificar objetivamente dicha condición.

Adicionalmente, el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015 contempla expresamente la posibilidad de establecer **puntajes** adicionales para MIPYME en los procesos de selección competitivos, hasta el límite establecido en dicha disposición.

En consecuencia, si los pliegos de condiciones establecieron un puntaje adicional de 0,25 puntos por acreditar la condición de MIPYME, y dicha condición se encuentra acreditada mediante RUP vigente y en firme, solicitamos que la Entidad reconozca y asigne los 0,25 puntos correspondientes a HUMAND S.A.S. y CONSTRUOBRAS S.A.S., sin supeditar su otorgamiento a la presentación del Anexo 13, toda vez que este formato está concebido para la solicitud de limitación de la convocatoria y no constituye el único medio de prueba de la condición de MIPYME.

Solicitamos, por tanto, que se revise la evaluación y se efectúe la corrección correspondiente, garantizando la aplicación objetiva de las reglas establecidas en el proceso y evitando que un requisito formal previsto para una finalidad específica —la limitación de la convocatoria a MIPYME— termine desconociendo una condición empresarial que se encuentra plenamente acreditada en el RUP.

Solicitud concreta:
Se solicita asignar el 0,25 puntos correspondientes por condición de MIPYME a HUMAND S.A.S. y CONSTRUOBRAS S.A.S., teniendo en cuenta que dicha condición se encuentra acreditada en sus respectivos RUP.

SUBSANACION 6:

Solicitamos respetuosamente a la Entidad revisar la evaluación realizada a nuestra propuesta económica, en la cual se señala como "NO CUMPLE" debido a la supuesta ausencia del factor multiplicador.

Al respecto, es necesario precisar que en la Invitación 013 de 2026 no se estableció como requisito la presentación de un documento independiente denominado "Factor Multiplicador", ni se indicó que su ausencia constituyera causal de rechazo o de incumplimiento de la propuesta económica.

De igual manera, en el ANEXO 3 – PROPUESTA ECONÓMICA, que hace parte integral de la Invitación 013 de 2026, tampoco se estableció la obligación de presentar, diligenciar o adjuntar un documento adicional correspondiente al factor multiplicador, ni se señaló que la falta de dicho documento generaría como consecuencia la calificación de la propuesta como "NO CUMPLE".

En consecuencia, resulta contrario a las reglas previamente establecidas en la Invitación que, durante la etapa de evaluación, se introduzca una exigencia documental que no fue contemplada en los documentos que rigieron la presentación de las ofertas, y que posteriormente dicha exigencia sea utilizada para determinar el incumplimiento de una propuesta.

Debe recordarse que las condiciones de participación y los requisitos de las ofertas deben estar previamente definidos por la Entidad. de manera que los proponentes puedan estructurar y presentar sus propuestas con fundamento en reglas claras, objetivas y conocidas desde el inicio del proceso. No resulta procedente que durante la evaluación se incorporen nuevas exigencias que no fueron previstas en la Invitación ni en sus anexos.

Adicionalmente, el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 establece que la ausencia de requisitos o documentos referentes a la futura contratación o al proponente, cuando no sean necesarios para la comparación de las propuestas, no constituye título suficiente para el rechazo del ofrecimiento y que dichos requisitos deben ser susceptibles de subsanación dentro de la oportunidad legal correspondiente.

Por lo anterior, no puede calificarse como "NO CUMPLE" una propuesta por la ausencia de un documento cuya presentación no fue exigida expresamente en la Invitación 013 de 2026 ni en el ANEXO 3 – PROPUESTA ECONÓMICA.

Sin perjuicio de lo anterior, y con el único propósito de atender la exigencia efectuada por la Entidad y facilitar la evaluación de nuestra propuesta, **de manera subsidiaria se adjunta el documento correspondiente al FACTOR MULTIPLICADOR,** dejando expresamente establecido que su presentación en esta etapa no implica modificación, adición ni sustitución de la propuesta económica presentada inicialmente, ni altera el valor total ofertado, sino que corresponde exclusivamente a la acreditación de un elemento que la Entidad ha solicitado durante la evaluación y que no fue exigido en la Invitación.

En consecuencia, solicitamos:

Retirar la calificación de "NO CUMPLE" otorgada a nuestra propuesta económica por la supuesta ausencia del factor multiplicador.

Reconocer que la presentación del factor multiplicador no fue establecida como requisito en la Invitación 013 de 2026 ni en el ANEXO 3 – PROPUESTA ECONÓMICA, por lo que su ausencia en la propuesta inicial no puede generar por sí sola el incumplimiento de la oferta.
Tener por subsanado, en todo caso, el documento correspondiente al factor multiplicador que se adjunta con la presente observación, sin que ello implique modificación del valor económico inicialmente ofertado.

Proceder a realizar nuevamente la evaluación de la propuesta económica con estricta sujeción a las condiciones y requisitos que fueron efectivamente establecidos en la Invitación 013 de 2026 y sus anexos, garantizando los principios de transparencia, igualdad, selección objetiva y respeto por las reglas del proceso.

ANEXO: DESGLOSE FACTOR MULTIPLICADOR

PROYECTA
EMPRESA PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL

GOBIERNO DEL **QUINDÍO**

Atentamente,
Nombre del Proponente CONSORCIO INTER CANCHAS 2026
Nombre del representante legal JAIRO ENRIQUE MARTINEZ GONZALEZ
C. C. 10.931.493 de Montería
Dirección CR 15C 38 63
Correo electrónico: ingjairo79@hotmail.com
Ciudad Montería, Córdoba

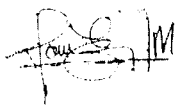

JAIRO ENRIQUE MARTINEZ GONZALEZ
C.C 10.931.493

FACTOR INTERVENTORIA	Documento Controlado
	Código: JJP-P&P-2025
	Versión: 01
	Fecha de Emisión: ENERO 2026
	Pagina: 1 / 1

FACTOR INTERVENTORIA

"ADECUACIÓN DE LA CANCHA EL PARAISO, DE LA CIUDAD DE ARMENIA"

FACTOR MULTIPLICADOR INTERVENTORÍA			
1	SALARIOS		1.00
2	PRESTACIONES SOCIALES		0.5070
2.1	Cesantia	9.40%	
2.2	Intereses de cesantias	1.00%	
2.3	Prima	8.68%	
2.4	Vacaciones	4.16%	
2.6	Seguridad Social (pensión)	20.50%	
2.7	Aseguradora de Riesgos Laborales	6.96%	
4	COSTOS DE PERFECCIONAMIENTO (PÓLIZAS)		0.0080
4.1	Póliza de calidad	0.20%	
4.2	Póliza de cumplimiento	0.27%	
4.3	Póliza de salarios y prestaciones sociales	0.20%	
4.40	Garantia Responsabilidad Civil Extracontractual	0.13%	
5	COSTOS DE PERFECCIONAMIENTO (PÓLIZAS)		0.12500
5.1	Estampilla Pro-Desarrollo	2.00%	
5.2	Estampilla Pro-Hospital	4.00%	
5.3	Estampilla Pro-Cultura	1.00%	
5.4	Estampilla Pro-Deporte	2.50%	
5.5	Estampilla Pro-Adulto Mayor	3.00%	
5	HONORARIOS (UTILIDADES) 20% DE (1+2+3+4)		0.3300
	TOTAL FACTOR MULTIPLICADOR		1.97000

JAIRO ENRIQUE MARTINEZ GONZALEZ
C.C 10.931.493
R.L. CONSORCIO INTER CANCHAS 2026